



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-791-13

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, veintisiete de noviembre del año dos mil trece, las diez y treinta y ocho minutos de la mañana.-

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA)**, Informe de Auditoría de Seguimiento a recomendaciones de fecha veintiocho de noviembre del año dos mil doce de referencia: **IN-031-004-12**, derivado de la revisión practicada a la implantación de recomendaciones emitidas por la Unidad de Auditoría Interna del INTA en Informes: IN-031-002-11, IN-031-001-11, IN-031-005-11, IN-031-007-11 e IN-031-003-11, correspondientes al período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diez, por parte del **Instituto Nicaragüense de Tecnología Agropecuaria (INTA)**.- Remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las Operaciones auditadas. En este sentido el Arto. 32 Numeral 2), de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la Ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el Control Externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las Entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el Arto. 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. Finalmente, el Arto. 95 De la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez (10) años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría de Seguimiento a Recomendaciones que se examina señala que los objetivos de la Auditoría consistieron en: **1)** Determinar el nivel de cumplimiento de las recomendaciones realizadas en los Informes de Auditorías Especiales emitidos durante el año dos mil once (2011) y **2)** Determinar las responsabilidades, si las hubiere de los funcionarios y ex funcionarios responsables de darle cumplimiento a las recomendaciones efectuadas en los diferentes Informes de Auditorías Especiales.- Refiere el Informe de Auditoría que se examina en la labor de Auditoría



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-791-13

se ajusto al Marco Legal que establecen las Normas de Auditoría Gubernamental, entre ellas: **A)** De conformidad con lo establecido en los Artos. 26 Numeral 4) de la Constitución Política, 53 Numeral 1), 54 y 58 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y el Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se notificó al inicio de la Auditoría, así como sus resultados a los funcionarios y ex funcionarios vinculados en el alcance de Auditoría; **B)** El Informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de la Auditoría Gubernamental (NAGUN); **C)** No hubo hallazgos de Auditoría para determinar irregularidades administrativas o perjuicios económicos para el establecimiento de algún tipo de responsabilidad de lo que refieren los Artos. 77, 84 y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y **D)** Concluye el Informe de Auditoría que se examina que de diecinueve (19) recomendaciones emitidas por la Unidad de Auditoría Interna del INTA en Informes: IN-031-002-11, IN-031-001-11, IN-031-005-11, IN-031-007-11 e IN-031-003-11, correspondientes al período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diez al Instituto Nicaragüense de Tecnología Agropecuaria (INTA), fueron implantadas doce (12) para un total del sesenta y tres por ciento (63%), cinco (05) parcialmente implantadas para el equivalente del veintiséis por ciento (26%) y dos (02) no implantadas para un once por ciento (11%).- **POR TANTO:** Sobre las base de los Artos. 9 Numerales 12), 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley.- **RESUELVEN: I)** Admítase el presente Informe de Auditoría de Seguimiento a Recomendaciones de fecha veintiocho de noviembre del año dos mil doce de referencia: **IN-031-004-12**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA)**, derivado de la revisión practicada a la implantación de recomendaciones emitidas por la Unidad de Auditoría Interna del INTA en Informes: IN-031-002-11, IN-031-001-11, IN-031-005-11, IN-031-007-11 e IN-031-003-11, correspondientes al período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diez, por parte del **Instituto Nicaragüense de Tecnología Agropecuaria (INTA)**; **II)** En vista que no hay hallazgos de Auditoría que deriven irregularidades administrativas no se establece ningún tipo de responsabilidad para funcionarios o ex-funcionarios de la Entidad auditada y **III)** Por las recomendaciones aún no cumplidas y señaladas en el precitado Informe, ordénese a la máxima Autoridad de la Entidad auditada el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de Auditoría y que se detallan en el Informe



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-791-13

que se examina, todo de conformidad con el Arto. 103 Numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa (90) días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente Informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta Auditoría podría derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Extraordinaria Número Ochocientos Cincuenta y Ocho (858) de las nueve de la mañana del día veintisiete de noviembre del año dos mil trece, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-